



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 309

**Quito, martes 12 de
agosto de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 4474 Legalízase la comisión de servicios en el exterior
del Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico
y otros 2

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 020-2014 Refórmase el Arancel del Ecuador, expedido
mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de
2012, publicado en el Suplemento del Registro
Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012 3
- 021-2014 Refórmase el Arancel del Ecuador, expedido
mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de
2012, publicado en el Suplemento del Registro
Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012 4
- 022-2014 Refórmase el Arancel del Ecuador, expedido
mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de
2012, publicado en el Suplemento del Registro
Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012 6

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 122-2014 Nómbranse juezas y jueces en las provincias de:
Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo,
Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona
Santiago, Orellana, Pichincha, Santa Elena,
Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe ... 7
- 124-2014 Apruébase el cronograma, la agenda y nómbran-
se a sus delegados para el desarrollo de
entrevistas en audiencias públicas dentro del
Concurso Público de Méritos y Oposición,
Impugnación Ciudadana y Control Social, para
la renovación parcial de la Corte Nacional de
Justicia 14

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Jipijapa: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas 20**
- **Cantón Montecristi: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas 26**

No. 4474

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de los objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando 2014 MDI-CGP-DAI No. 0017 del 02 de mayo de 2014, este Titular, dispuso la comisión de servicios al exterior de los servidores Diego Fuentes, César Salvador y Oswaldo Estrella, para que participen en la “V Ronda de Conversaciones Migratorias”, a efectuarse en la ciudad de La Habana Cuba, los días 08 y 09 de mayo de 2014;

Que, mediante Resolución No. DATH-2014-027 del 06 de mayo de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico; Sr. César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, y Dr. Oswaldo Estrella García, Servidor Público 1 Analista de la Dirección Nacional de Migración;

Págs.

Que, con memorando No. 473-DGF-P del 12 de mayo de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2014-002274-O del 11 de junio de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, legalizó el viaje al exterior del Ab. Diego Fuentes Acosta, señor César Salvador Ludeña, y Dr. Oswaldo Estrella García, en los parámetros ahí establecidos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico; Sr. César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, y Dr. Oswaldo Estrella García, Servidor Público 1 Analista de la Dirección Nacional de Migración, quienes participaron en la “V Ronda de Conversaciones Migratorias”, celebrada en la ciudad de La Habana Cuba del 07 al 10 de mayo del 2014, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de julio del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 16 de julio del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 020-2014

**EL PLENO DEL
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece como su Objetivo Nro. 10: “*Impulsar la transformación de la matriz productiva*”, encontrándose entre las políticas derivadas de dicho objetivo: 10.1 Diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional; y, 10.6 Potenciar procesos comerciales diversificados y sostenibles en el marco de la transformación productiva;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, el COPCI en su Artículo 72, literales c) y q) faculta al Comité de Comercio Exterior COMEX para: “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”; y: “Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior; además, conforme el numeral 2 del artículo 4, lo faculta a ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en

materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio;

Que, mediante Resolución No. 002-2014 adoptada por el Pleno del COMEX el 14 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 185 del 17 de febrero de 2014, se reformaron las tarifas arancelarias aplicables a la importación de varias mercancías, entre ellas la subpartida 7228.30.00 (-Las demás), a la cual le aplica a partir de dicha resolución la tarifa arancelaria 20;

Que, en la citada sesión del Pleno del COMEX en la cual se aprobó la Resolución 002-2014, los delegados del Ministerio de Industrias y Productividad (partícipe del informe que sirvió de base para la resolución), así como del Ministerio de Agricultura, Acuicultura, Ganadería y Pesca, pusieron de manifiesto la necesidad de revisar el incremento en varias subpartidas arancelarias a efectos de emitir Observaciones (o notas técnicas), las cuales diferencien mercancías necesarias para los sectores productivos de las que no se cuenta con producción nacional;

Que, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del Pleno del 1 de julio de 2014, conoció el informe sin número elaborado por el Ministerio de Industrias y Productividad titulado “FÁBRICA DE RESORTES VANDERBILT S.A. MATERIA PRIMA SUBPARTIDA 7228300000”, en el cual se recomienda que se otorgue un diferimiento arancelario por 10 años para la subpartida 7228300000, con evaluaciones anuales;

Que, en la citada sesión del Pleno, el Presidente del COMEX planteó la moción que en lugar de un diferimiento a favor de una única empresa, se realice una reforma arancelaria general en virtud que el informe técnico expone que no existe producción nacional de la mercancía clasificada en la subpartida 7228300000, en particular para aceros de alto carbono y que dichos productos constituyen materia prima para la industria;

Que, siendo puestas a consideración del Pleno, tanto la recomendación original del informe técnico elaborado por el Ministerio de Industrias y Productividad, así como la moción propuesta al respecto por la Presidencia del COMEX, se aprobó por unanimidad de los presentes la reforma arancelaria mediante una observación o nota técnica en la subpartida respectiva;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, en la siguiente forma:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente:	kg	20	0% solamente para acero de alto carbono, que contenga 0.5% o más de carbono (aceros extremadamente resistentes, duros y que siempre requieren de tratamiento térmico para soldar efectivamente)

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 3 de julio de 2014 y entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Presidente.

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 021-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, la misma Constitución de la República en su Artículo 305 estipula que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de acuerdo al artículo 72, letraga), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior COMEX *aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;*

Que, el Capítulo II del Título sin número “Impuestos Ambientales”, agregado a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno por el artículo 13 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, establece un impuesto redimible de dos centavos de dólar por cada botella plástica no retornable y define que dicho valor se devolverá a quien recolecte, entregue y retorne las botellas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-860 de 12 de diciembre de 2013 el Servicio de Rentas Internas establece los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos; sin embargo, existen importaciones de botellas de plástico de desecho, cuyas cantidades no son posibles establecer en kilogramos dado que no existe una estructura arancelaria que diferencie estas mercancías, siendo necesarios dichos datos para efectuar los controles respectivos;

Que, mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión del 23 de mayo de 2014, conoció el Informe Técnico No. DRCI No. 14 055, “INFORME DE LA SITUACIÓN DEL PET EN EL ECUADOR”;

Que, en el citado Informe Técnico No. DRCI No. 14 055, se exponen recomendaciones relativas a la exportación de botellas plásticas (PET), así como una reforma de la estructura arancelaria para identificar dichas mercancías, habiéndose aprobado únicamente esta última recomendación;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, conforme los siguientes numerales:

1) En la subpartida 3907.60:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
3907.60	- Poli(tereftalato de etileno):			
3907.60.10	- - Con dióxido de titanio	kg	0	
3907.60.90	- - Los demás:			
3907.60.90.10	- - - Escamas recicladas	kg	0	
3907.60.90.20	- - - Pellets reciclados	kg	0	
3907.60.90.90	- - - Los demás	kg	0	

2) En la partida 3915.90

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
3915.90.00	- De los demás plásticos:			
3915.90.00.10	- - Botellas de poli(tereftalato de etileno)	kg	15	
3915.90.00.90	- - Los demás	kg	15	

Artículo 2.- Agregar en el Capítulo 39 las siguientes Notas Complementarias Nacionales:

Notas Complementarias Nacionales

1. En la subpartida 3907.60.90.10 se entiende por “escamas recicladas” el plástico trozado, molido o triturado, en trozos de pocos milímetros de tamaño, obtenido de artículos reciclados, ya sea lavado o sin lavar.
2. En la subpartida 3907.60.90.20 se entiende por “Pellets reciclados” a productos en forma de cilindros, bolitas, etc., obtenidos de plásticos reciclados (generalmente de escamas recicladas)

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 3 de julio de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Presidente.

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 022-2014

**EL PLENO DEL
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que, el Artículo 336 de la Constitución de la República establece que el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad con los cuales se promueva la sustentabilidad;

Que, el Artículo 304 ibidem señala como parte de los objetivos de la política comercial, desarrollar los mercados internos, regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica en la economía mundial, fortalecer el aparato productivo nacional y contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria, impulsar el comercio justo y evitar las prácticas monopólicas;

Que, el numeral 5 del Artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, en el Art. 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, de acuerdo al artículo 72, literal d), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”;

Que, mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el día 1 de julio de 2014, se conocieron y aprobaron los informes elaborados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, números uno, dos, tres, cuatro, cinco e Informe Final – Inocuidad de Alimentos, consecuencia de lo cual se reformó la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, contenida en el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, reformada por la Resolución del COMEXI No. 465 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 506 del

14 de enero de 2009, así como la Nómina de productos de prohibida importación constante en el Anexo 2 de la misma Resolución 450 antes citada. Dicha reforma se efectuó a través de la Resolución 019-2014 del Pleno del COMEX;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior COMEX, en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución 59 del COMEX del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, agregando en el capítulo 98 una Nota Nacional con el siguiente texto:

H. Materiales de referencia certificados y mercancías de uso agrícola y veterinario de prohibida importación

En ningún caso se podrá declarar en este Capítulo aquellas mercancías que conforme su clasificación arancelaria les corresponda la subpartida 3822.00.30 “- Materiales de referencia certificados”, las cuales deberán declararse en dicha subpartida y sujetarse a los requisitos previstos para su importación, indistintamente del régimen aduanero al cual sean declaradas.

Tampoco se podrán declarar en el presente Capítulo las mercancías agrícolas, pecuarias, así como plaguicidas y afines de uso agrícola y veterinario de prohibida importación, las mismas que deberán seguir su clasificación correspondiente en los capítulos del 1 al 97 del Arancel del Ecuador, indistintamente del régimen aduanero al cual sean declaradas.

Artículo 2.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 1 de julio de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

122-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”*;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 de 15 de abril de 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, expidió la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: *“Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, expidió la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-5503, de 28 de julio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5723-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que remite el informe 45 en donde consta la designación de Juezas y Jueces a nivel nacional, para cuyo efecto la Dirección Nacional de Talento Humano tomó como prioridad a los elegibles del banco 1284; y al no encontrar ningún elegible dentro del mencionado banco, han procedido a buscar en el banco de elegibles 1027, donde se consideró el puntaje; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: AZUAY, BOLÍVAR, CAÑAR, CARCHI, CHIMBORAZO, GUAYAS, IMBABURA, LOS RÍOS, MANABÍ, MORONA SANTIAGO, ORELLANA, PICHINCHA, SANTA ELENA, SUCUMBÍOS, TUNGURAHUA Y ZAMORA CHINCHIPE

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe de acuerdo al siguiente detalle:

JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
				Judicatura	Provincia	Cantón	
Vacante por destitución en la Sala Especializada de lo Penal se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	091821637-5	CRUZ AMORES	BEATRIZ IRENE	Sala Especializada de lo Penal	GUAYAS	GUAYAQUIL	86
Vacante por destitución en la Sala Especializada de lo Penal se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	091738528-8	AGUILERA ROMERO	OLGA MARTINA	Sala Especializada de lo Penal	GUAYAS	GUAYAQUIL	85,97
Vacante por destitución en el en Sala Especializada de lo Penal se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	080174380-8	VALAREZO COELLO	GUILLERMO PEDRO	Sala Especializada de lo Penal	GUAYAS	GUAYAQUIL	83,100
Vacante por destitución en la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170918522-5	MORA DÁVALOS	GINA FERNANDA	Sala Penal	MANABÍ	PORTOVIEJO	91
Vacante en la Unidad Judicial Multicompetente 1era Civil de Cañar se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	030105675-0	ROBLES CALLE	MARCO VINICIO	Unidad Judicial Multicompetente primera Civil	CAÑAR	LA TRONCAL	90,75
Vacante en el Tribunal de Garantías Penales de Ibarra se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	100117859-7	CRUZ RUALES	LENIN ROMEO	Tribunal de Garantías Penales	IMBABURA	IBARRA	95
Vacante en el Tribunal de Garantías Penales de Ibarra se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	100158222-8	MEJÍA ROMERO	SIGIFREDO ROLANDO	Tribunal de Garantías Penales	IMBABURA	IBARRA	86,75

Vacante en el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	070360962-8	MORÁN ESPINOZA	MARY PATRICIA	Tribunal Segundo de Garantías Penales	LOS RÍOS	QUEVEDO	84,72
Vacante en el Juzgado Décimo de lo Civil de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	120518510-9	ALCÍVAR IZURIETA	ROXANNA MARIUXI	Juzgado Décimo de lo Civil	LOS RÍOS	CATARAMA-URDANETA	90,5
Vacante en el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	091468293-5	COELLO MOREIRA	PEDRO GERARDO	Juzgado Décimo Segundo de lo Civil	LOS RÍOS	BABA	88
Vacante en la Unidad Judicial Penal de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	091444422-9	MOREJÓN CEVALLOS	GISELA KARINA	Unidad Judicial Penal	LOS RÍOS	BABAHoyo	89,25
Vacante en la Unidad Judicial Civil Mercantil de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	090980308-2	ALEJANDRO LINDAO	JORGE WITHER	Unidad Judicial Civil Mercantil	LOS RÍOS	QUEVEDO	88,5
Vacante en la Unidad Judicial Civil Mercantil de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	080155566-5	GOYES REYES	RAÚL ANTONIO	Unidad Judicial Civil Mercantil	LOS RÍOS	QUEVEDO	84,5
Vacante en la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	091221053-1	TAPIA VÉLEZ	ÁNGEL ENRIQUE	Unidad Judicial Multicompetente	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	84,5
Vacante en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	091484027-7	PALACIOS NÚÑEZ	JANET PAULA	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	LOS RÍOS	BABAHoyo	88

Vacante en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	091616881-8	PELÁEZ SANTILLÁN	XAVIER ENRIQUE	Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	LOS RÍOS	QUEVEDO	87,25
Vacante en el Juzgado Civil Multicompetente de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	130665396-3	DELGADO ZAMBRANO	MARIELLA MONSERRATTE	Juzgado Civil Multicompetente	MANABÍ	SUCRE-BAHÍA CARAQUEZ	88,75
Vacante en el Juzgado Civil Multicompetente de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	171346772-6	SALAZAR MORENO	SANTIAGO ANDRÉS	Juzgado Civil Multicompetente	MANABÍ	PAJÁN	86
Vacante en el Juzgado Civil Multicompetente de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	130665237-9	DELGADO ZAMBRANO	KARLA GISELLA MERCEDES	Juzgado Civil Multicompetente	MANABÍ	FLAVIO ALFARO	85,75
Vacante en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Imbabura se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027 :	100198297-2	SALAS SUBÍA	MARÍA JANETH	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	IMBABURA	OTAVALO	93
Vacante en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	090249435-0	MORALES MORALES	MILTON NAPOLEÓN	Juzgado Décimo Tercero de lo Civil	LOS RÍOS	MONTALVO	82,25
Vacante en la Unidad Judicial Civil de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	090992553-9	VÉLIZ NAVARRETE	CRISTÓBAL TEODORO	Unidad Judicial Civil	LOS RÍOS	BABAHOYO	81,75
Vacante en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	090585168-9	MEJÍA ALVARADO	INÉS SECUNDINA	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	LOS RÍOS	BABAHOYO	84,750

Vacante en la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	120476274-2	MIRANDA TOAPANTA	ÁNGELA DAYANA	Unidad Judicial Multicompetente	LOS RÍOS	VINCES	81,75
Vacante en la Unidad Judicial Multicompetente de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	130614100-1	URETA CHICA	EUGENIO ALFONSO	Unidad Judicial Multicompetente	MANABÍ	PICHINCHA	87,75
Vacante en el Juzgado Quinto Civil de Pichincha se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	110370414-2	JIMÉNEZ	LILA MARÍA	Juzgado Quinto Civil	PICHINCHA	QUITO	86,1
Vacante en el Juzgado Tercero Niñez Adolescencia de Pichincha se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	130493478-7	CEDEÑO ZAMBRANO	TANYA UNIVERSIS	Juzgado Tercero Niñez Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	85,5
Vacante en la Unidad Judicial de Garantías Penales Delitos Flagrantes de Pichincha se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	170982184-5	MENCÍAS ROMERO	CÉSAR HUMBERTO	Unidad Judicial de Garantías Penales Delitos Flagrantes	PICHINCHA	QUITO	78,45
Vacante en el Juzgado Civil Multicompetente de Zamora se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110299828-1	OCHOA CASTILLO	ALICIA DEL CARMEN	Juzgado Civil Multicompetente de Zamora	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE ZUMBA	88,25
Vacante en el Juzgado Primero de Garantías Penales de Orellana se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027 :	170876441-8	GONZÁLEZ ARGÜELLO	SANTIAGO JOAQUIN	Juzgado Primero de Garantías Penales	ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	91
Vacante en el Juzgado Único Multicompetente de Orellana se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	180264422-7	CASANOVA BORJA	GERMÁN RICARDO	Juzgado Único Multicompetente	ORELLANA	LORETO	91,25

Vacante en la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	091569070-5	FLORES VERA	KELLY MICAELA	Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	SANTA ELENA	SANTA ELENA	81
Vacante en la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	091471339-1	PANCHANA SUÁREZ	SUSY ALEXANDRA	Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	SANTA ELENA	SANTA ELENA	93
Vacante en el Juzgado Primero de Trabajo de Bolívar se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	020152385-9	CALDERÓN DÍAS	KLÉVER HERNÁN	Juzgado Primero de Trabajo	BOLÍVAR	GUARANDA	91
Vacante en la Sala Única Multicompetente Corte Provincial de Carchi se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	040063500-9	FLORES MIER	EDGAR WILFRIDO	Sala Única Multicompetente Corte Provincial	CARCHI	TULCÁN	93,7
Vacante en el Juzgado Cuarto Civil de Morona Santiago se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110320119-8	JIMÉNEZ TROYA	MERCY LUCIA	Juzgado Cuarto Civil de Morona Santiago	MORONA SANTIAGO	SUCÚA	92
Vacante en el Tribunal Primero Penal de Pichincha se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	180189195-1	IBARRA CRESPO	HUGO FERNANDO	Tribunal Primero Penal	PICHINCHA	QUITO	84,75
Vacante en el Juzgado Segundo Civil de Guaranda se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	020148065-4	VILLAFUERTE LÓPEZ	ELSIE PAOLA	Juzgado Segundo Civil	BOLÍVAR	GUARANDA	96,5
Vacante en la Unidad Judicial Multicompetente de Guaranda se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	180174265-9	ALVERCA ABAD	VERÓNICA DORALIZA	Unidad Judicial Multicompetente	BOLÍVAR	CALUMA	85,25

Vacante en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cañar se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	070265035-9	MALDONADO ALBARRACÍN	HELEN ALEXANDRA	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	CAÑAR	LA TRONCAL	84
Vacante en el Tribunal de Garantías Penales de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	090828551-3	GÓMEZ RUIZ	MARJORIE DOLORES	Tribunal de Garantías Penales	LOS RÍOS	BABAHOYO	90
Vacante en el Juzgado Inquilinato y Relaciones Vecinales de Chimborazo se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	180305696-7	ROSETO TOAPANTA	VIDAL ANTONIO	Juzgado Inquilinato y Relaciones Vecinales	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	87
Vacante en la Unidad Judicial Civil de Tungurahua se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	060313117-8	SANTILLÁN ESCOBAR	MARIANA XIMENA	Unidad Judicial Civil	TUNGURAHUA	AMBATO	91
Vacante en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Sucumbios se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	171051009-8	RUBIO RIVERA	ELIZABETH ROSARIO	Unidad Judicial Multicompetente Civil	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	91
Vacante en la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Sucumbios se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	130590885-5	ÁLAVA MIENTES	FREDY AQUILINO	Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	82
Vacante en el Juzgado Civil Multicompetente de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	130645352-1	RODRÍGUEZ ANDRADE	HÓLGER ANTONIO	Juzgado Civil Multicompetente	MANABÍ	EL CARMEN	88,5
Vacante en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Azuay se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	010242054-4	ALMEIDA TORAL	PABLO FERNANDO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	AZUAY	CUENCA	73,875

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los veinte y ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

124-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“(...) 3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas...”*;

Que, el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”*

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de junio de 2014, expidió la Resolución 113-2014 que contiene el: *“Reglamento de Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”*;

Que, el artículo 27 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: *“Las entrevistas en audiencia pública serán dirigidas por una o un ciudadano ecuatoriano, preferentemente de profesión abogada o abogado, quien será designada o designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura. La persona que dirija la entrevista estará acompañada por una o un delegado del Consejo de la Judicatura, preferentemente servidora o servidor judicial o funcionaria o funcionario del Consejo de la Judicatura, cuyas responsabilidades al acudir a la entrevista serán de coordinación, además de verificar e informar a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, sobre su realización o no, conforme al cronograma previsto.”*

Las y los ciudadanos que concurran a las entrevistas únicamente escucharán, no podrán intervenir para preguntar, asentir ni refutar; guardarán adecuada conducta, caso contrario serán retirados sin advertencia previa. Con la prevención pública de estas reglas se iniciará la entrevista”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de junio de 2014, aprobó la Convocatoria del Concurso

Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de julio de 2014 expidió la Resolución 120-2014 mediante la cual resuelve: “*APROBAR EL CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE ENTREVISTA EN AUDIENCIA PÚBLICA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-5504, de 28 de julio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5699-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el cronograma y la agenda de entrevistas en Audiencia Pública del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL CRONOGRAMA, LA AGENDA Y NOMBRAR A SUS DELEGADOS PARA EL DESARROLLO DE ENTREVISTAS EN AUDIENCIAS PÚBLICAS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar el cronograma para el desarrollo de entrevistas en audiencias públicas, dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad al anexo 1 que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Aprobar la agenda de entrevistas en audiencias públicas del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad al anexo 2 que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Resolución 113-2014, designa a:

Dr. AGUAYO URGILÉS JULIO ALEJANDRO
Dr. ALVEAR PEÑA CARLOS TOMÁS
Dr. ARAUJO PINO LUIS ERNESTO
Dr. ARREGUI AGUIRRE VÍCTOR FERNANDO
Dr. BERMEO CASTILLO ARMANDO
Dra. MONTALVO ESCOBAR MARÍA DE LOS ÁNGELES
Dr. POZO CABRERA ENRIQUE EUGENIO
Dr. SEGOVIA SALCEDO FAUSTO ANDRÉS
Dra. YUPANGUI CARRILLO YOLANDA DE LAS MERCEDES
Dr. VELASCO DÁVILA JAIME GONZALO
Dr. ZAVALA PALACIOS SIMÓN ESTEBAN

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

ANEXO 1

CRONOGRAMA

FECHA	HORA	No. ENTREVISTADOS
02/08/2014	8:00:00 - 16:30	64
03/08/2014	8:00:00 - 16:30	64
04/08/2014	8:00:00 - 9:00	11

139

Los días 5 y 6 de Agosto de 2014, se realizarán entrevistas en caso de postulantes que por fuerza mayor o caso fortuito no asisten y se encuentren debidamente justificados.

ANEXO 2
ENTREVISTA EN AUDIENCIA PÚBLICA

#	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DOMICILIO CIVIL	FECHA	HORA	SALÓN
1	171068126-1	ALBÁN NÚÑEZ MARCO RENÉ	PICHINCHA	02/08/2014	8:00	1
2	170870630-2	ALMEIDA BERMEO OSWALDO	PICHINCHA	02/08/2014	8:00	2
3	100091824-1	ARROYO TORRES JOSÉ FLORESMILO	PICHINCHA	02/08/2014	8:00	3
4	171084530-4	BASTIDAS LÓPEZ JORGE ALEXANDER	PICHINCHA	02/08/2014	8:00	4
5	170509874-5	BONIFAZ MONTALVO ALEX WASHINGTON	PICHINCHA	02/08/2014	8:30	1
6	120301590-2	BUENAÑO LOJA RICHARD IVÁN	PICHINCHA	02/08/2014	8:30	2
7	090921415-7	CAAMAÑO GUERRERO MARCOS IVÁN	PICHINCHA	02/08/2014	8:30	3
8	130310150-3	CANTOS MOLINA CARMINA ALEXANDRA	PICHINCHA	02/08/2014	8:30	4
9	110330468-7	CARRIÓN INTRIAGO FREDDY VINICIO	PICHINCHA	02/08/2014	9:00	1
10	170784773-5	COFFRE MORÁN VÍCTOR HUGO	PICHINCHA	02/08/2014	9:00	2
11	171101624-4	CRESPO SANTOS ANA MARÍA	PICHINCHA	02/08/2014	9:00	3
12	180287301-6	CRIOLLO MAYORGA GIOVANI ALEJANDRO	PICHINCHA	02/08/2014	9:00	4
13	170473043-9	DE LA CRUZ CATOTA CARLOS HUMBERTO	PICHINCHA	02/08/2014	9:30	1
14	170862723-5	DELGADO VITERI MARÍA TERESA	PICHINCHA	02/08/2014	9:30	2
15	170685263-7	DIAZ ALTAMIRANO LIZARDO XAVIER	PICHINCHA	02/08/2014	9:30	3
16	170804602-2	ENRÍQUEZ VILLACRÉS LUIS MANACES	PICHINCHA	02/08/2014	9:30	4
17	040076107-8	ENRÍQUEZ VILLARREAL OSCAR RENÉ	PICHINCHA	02/08/2014	10:00	1
18	170759799-1	ERAZO GUERRERO JOSÉ EDMUNDO	PICHINCHA	02/08/2014	10:00	2
19	170745726-1	ESCALANTE ÁLVAREZ FABIÁN ANTONIO	PICHINCHA	02/08/2014	10:00	3
20	110246949-9	FALCONÍ AGUIRRE GUILLERMO FABIÁN	PICHINCHA	02/08/2014	10:00	4
21	170562907-7	FALCONÍ ARIAS EDGAR FABIÁN	PICHINCHA	02/08/2014	10:30	1
22	170467037-9	FERNÁNDEZ CASTRO MARCO ANTONIO	PICHINCHA	02/08/2014	10:30	2
23	170814003-1	FLORES BENALCÁZAR MARCIA ADA	PICHINCHA	02/08/2014	10:30	3
24	110243785-0	GUAMÁN GUERRERO NELSON WILFRIDO	PICHINCHA	02/08/2014	10:30	4
25	130431031-9	INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA	PICHINCHA	02/08/2014	11:00	1
26	170854298-8	JURADO FABARA MIGUEL ANTONIO	PICHINCHA	02/08/2014	11:00	2
27	180242806-8	LEMA QUINGA BOLÍVAR SANDRINO	PICHINCHA	02/08/2014	11:00	3
28	170644902-0	LICTA PUMAYO SALVADOR ROBERTO	PICHINCHA	02/08/2014	11:00	4
29	170463783-2	LÓPEZ CAICEDO NANCY XIMENA	PICHINCHA	02/08/2014	11:30	1
30	060139615-3	MALDONADO BENÍTEZ JUAN PATRICIO	PICHINCHA	02/08/2014	11:30	2
31	110061344-5	MALDONADO CASTRO MARCO ANTONIO	PICHINCHA	02/08/2014	11:30	3
32	100203972-3	MENESES NARVÁEZ JUAN CARLOS	PICHINCHA	02/08/2014	11:30	4
ALMUERZO				02/08/2014	12:00	

33	171062082-2	MERIZALDE VIZCAÍNO JUAN CARLOS	PICHINCHA	02/08/2014	13:00	1
34	091490474-3	MIRANDA GALARZA SONNIA IVETE	PICHINCHA	02/08/2014	13:00	2
35	070092032-5	MOLINA JULIO CÉSAR	PICHINCHA	02/08/2014	13:00	3
36	170557631-0	MORALES SUÁREZ JUAN FRANCISCO GABRIEL	PICHINCHA	02/08/2014	13:00	4
37	040119911-2	NARVÁEZ NARVÁEZ MARCELO HERNAN	PICHINCHA	02/08/2014	13:30	1
38	170425972-8	NARVÁEZ QUIÑÓNEZ MARÍA CRISTINA	PICHINCHA	02/08/2014	13:30	2
39	170416003-3	NOLIVOS ESPINOSA LUIS IVÁN	PICHINCHA	02/08/2014	13:30	3
40	170392494-2	OJEDA ORDÓÑEZ ZOILA MARÍA DEL CARMEN	PICHINCHA	02/08/2014	13:30	4
41	170908856-9	ORTIZ VARGAS HIPATIA SUSANA	PICHINCHA	02/08/2014	14:00	1
42	170788779-8	PESANTEZ BENÍTEZ JOHANA FARINA	PICHINCHA	02/08/2014	14:00	2
43	040035100-3	QUIROZ ERAZO LUIS FERNANDO	PICHINCHA	02/08/2014	14:00	3
44	171257730-1	ROMERO ESTÉVEZ INÉS MARITZA	PICHINCHA	02/08/2014	14:00	4
45	171124167-7	ROSETO RIVAS RAÚL EDUARDO	PICHINCHA	02/08/2014	14:30	1
46	110272294-7	SALAZAR AGUILAR PATRICIA	PICHINCHA	02/08/2014	14:30	2
47	170325239-3	SÁNCHEZ DÍAZ WILLIAMS JULIAN	PICHINCHA	02/08/2014	14:30	3
48	170938261-6	SÁNCHEZ INSUASTI SYLVIA XIMENA	PICHINCHA	02/08/2014	14:30	4
49	170732033-7	SEMANATE CAICEDO SEGUNDO AUGUSTO	PICHINCHA	02/08/2014	15:00	1
50	170803115-6	TAPIA ESPINOSA JOFFRE LENIN	PICHINCHA	02/08/2014	15:00	2
51	100133544-5	TERÁN SUÁREZ ROMÁN JOSÉ LUIS	PICHINCHA	02/08/2014	15:00	3
52	170732277-0	TINAJERO DELGADO PABLO JOAQUÍN	PICHINCHA	02/08/2014	15:00	4
53	170636169-6	TORRICO BANONI LUIS SEGUNDO	PICHINCHA	02/08/2014	15:30	1
54	170209225-3	TROYA JARAMILLO JOSÉ VICENTE	PICHINCHA	02/08/2014	15:30	2
55	171328042-6	VÁSCONEZ ÁLVAREZ JOSÉ SEBASTIÁN	PICHINCHA	02/08/2014	15:30	3
56	170874981-5	VÁZQUEZ BERMÚDEZ MARLON VICENTE	PICHINCHA	02/08/2014	15:30	4
57	110058792-0	VEINTIMILLA ORTEGA LUIS EMILIO	PICHINCHA	02/08/2014	16:00	1
58	050211405-1	VELASTEGUÍ ENRÍQUEZ RÓMULO DARÍO	PICHINCHA	02/08/2014	16:00	2
59	130558571-1	VERA CEDEÑO NUBIA YINETH	PICHINCHA	02/08/2014	16:00	3
60	100201297-7	VILLEGAS LANDÁZURI PABLO FERNANDO	PICHINCHA	02/08/2014	16:00	4
61	110332340-6	SALAZAR GONZÁLEZ VLADIMIR RODRIGO	NAPO	02/08/2014	16:30	1
62	170591891-8	CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	02/08/2014	16:30	2
63	170438192-8	GALLEGOS GALLEGOS SIMÓN BOLÍVAR	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	02/08/2014	16:30	3
64	170644403-9	PALLARES RIVERA JORGE ANÍBAL	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	02/08/2014	16:30	4

65	171042181-7	SANTILLÁN MOLINA ALBERTO LEONEL	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	03/08/2014	8:00	1
66	100104866-7	LÓPEZ MONTEROS VÍCTOR FABIÁN	SUCUMBIOS	03/08/2014	8:00	2
67	180170473-3	CANTOS TINTÍN MIGUEL ALEJANDRO	TUNGURAHUA	03/08/2014	8:00	3
68	170372682-6	GAMBOA ESCOBAR HÉCTOR LEONARDO	TUNGURAHUA	03/08/2014	8:00	4
69	170526647-4	GRANIZO MONTALVO CÉSAR AUDBERTO	TUNGURAHUA	03/08/2014	8:30	1
70	180340301-1	MAYORGA DÍAZ LENIN ALBERTO	TUNGURAHUA	03/08/2014	8:30	2
71	180094633-5	TORRES FIALLOS LUIS ALBERTO	TUNGURAHUA	03/08/2014	8:30	3
72	100218859-5	FRANCO FRANCO JOSÉ CRISTIAN	IMBABURA	03/08/2014	8:30	4
73	130551745-8	ALBUJA HOLGUÍN ARCILIA BEATRIZ	MANABÍ	03/08/2014	9:00	1
74	130391924-3	DELGADO ALONZO CARLOS TEODORO	MANABÍ	03/08/2014	9:00	2
75	130313716-8	PÁRRAGA BERNAL VICENTE ANTONIO	MANABÍ	03/08/2014	9:00	3
76	050159352-9	ARAQUE ARELLANO RAÚL MARCELO	CHIMBORAZO	03/08/2014	9:00	4
77	170363787-4	CARGUA RÍOS LUIS HERIBERTO	CHIMBORAZO	03/08/2014	9:30	1
78	170828221-3	GALARZA VILLAMARIN MARÍA DE LAS MERCEDES	CHIMBORAZO	03/08/2014	9:30	2
79	060245554-5	VELASTEGUÍ MENDOZA LUIS FELIPE	CHIMBORAZO	03/08/2014	9:30	3
80	120394793-0	BALLESTEROS BALLESTEROS JORGE CRISTÓBAL	LOS RÍOS	03/08/2014	9:30	4
81	090839728-4	LINO TUMBACO RAMOS ALBERTO	LOS RÍOS	03/08/2014	10:00	1
82	120083767-0	PRÓCEL ERAZO ÉLIDA MARCELA	LOS RÍOS	03/08/2014	10:00	2
83	020100159-1	BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO	BOLÍVAR	03/08/2014	10:00	3
84	020076744-0	CHERRERES ANDAGOYA HERNÁN ALEXANDER	BOLÍVAR	03/08/2014	10:00	4
85	050241429-5	CHICAIZA TANDALLA MARTHA GERMANIA	COTOPAXI	03/08/2014	10:30	1
86	050138831-8	FLORES JUAN CLEMENTE	COTOPAXI	03/08/2014	10:30	2
87	170638197-5	GUZMÁN CASTANEDA HIMMLER ROBERTO	COTOPAXI	03/08/2014	10:30	3
88	120351919-2	ARIAS ASPIAZU DIANA VIRGINIA	GUAYAS	03/08/2014	10:30	4
89	091006885-7	BUTINA MARTINEZ NURIA SUSANA	GUAYAS	03/08/2014	11:00	1
90	091451467-4	CORNEJO MARCOS UKLES DAVID	GUAYAS	03/08/2014	11:00	2
91	090235867-0	CRUZ RAMOS LUIS EDUARDO	GUAYAS	03/08/2014	11:00	3
92	130918344-8	ESPINALES VERA ALEXANDER VICENTE	GUAYAS	03/08/2014	11:00	4
93	090652239-6	FARFÁN BENITES BRIGETTE	GUAYAS	03/08/2014	11:30	1
94	090808971-7	FERRUZOLA RIVADENEIRA IRENE CELINA	GUAYAS	03/08/2014	11:30	2
95	020118200-3	GAIBOR GAIBOR ADOLFO RICHART	GUAYAS	03/08/2014	11:30	3
96	020050941-2	GAIBOR GAIBOR PEDRO MARCIRIO	GUAYAS	03/08/2014	11:30	4
ALMUERZO				03/08/2014	12:00	
97	090168888-7	GÁLVEZ AGUILAR FRANCISCO XAVIER	GUAYAS	03/08/2014	13:00	1

98	090750065-6	GONZÁLEZ ABAD CARLOS ALBERTO	GUAYAS	03/08/2014	13:00	2
99	090857256-3	GUERRERO MOSQUERA CYNTHIA MARIA	GUAYAS	03/08/2014	13:00	3
100	170302744-9	IZURIETA BRITO RAFAEL	GUAYAS	03/08/2014	13:00	4
101	130176153-0	LOOR DELGADO GEANIS STALIN	GUAYAS	03/08/2014	13:30	1
102	090068792-2	MORÁN SARMIENTO RUBÉN ELÍAS	GUAYAS	03/08/2014	13:30	2
103	091203913-8	MOSQUERA PAZMINO HÉCTOR ARCELIO	GUAYAS	03/08/2014	13:30	3
104	090395574-8	PERALTA SALAS FAUSTO ARISTÓTELES	GUAYAS	03/08/2014	13:30	4
105	091538089-3	PINO VILLARROEL AUGUSTO	GUAYAS	03/08/2014	14:00	1
106	080040280-2	QUIÑÓNEZ RODRÍGUEZ LENIN MIGUEL	GUAYAS	03/08/2014	14:00	2
107	170714726-8	ROSADO ESPINOZA HILTON EUSTAQUIO	GUAYAS	03/08/2014	14:00	3
108	120268383-3	SALTOS HAON FRANKLIN ARMANDO	GUAYAS	03/08/2014	14:00	4
109	120285896-3	SÁNCHEZ ANDRADE ALFREDO PATRICIO	GUAYAS	03/08/2014	14:30	1
110	091178731-5	TAYLOR TERÁN HENRY ROBERT	GUAYAS	03/08/2014	14:30	2
111	120142158-1	TERÁN CAICEDO TEÓFILO DANILO	GUAYAS	03/08/2014	14:30	3
112	090529156-3	TIGRE CHABLA SAMUEL ANTONIO	GUAYAS	03/08/2014	14:30	4
113	090854888-6	ZAMBRANO PARRA PEDRO CÉSAR	GUAYAS	03/08/2014	15:00	1
114	091493302-3	ZAMBRANO VEINTIMILLA CARLOS LUIS	GUAYAS	03/08/2014	15:00	2
115	120198735-9	ZAMORA GONZÁLEZ WILSON TOMAS	GUAYAS	03/08/2014	15:00	3
116	091192212-8	ZAMORA LANDECHO MARTTHA ELIZABETH	GUAYAS	03/08/2014	15:00	4
117	010109357-3	ALBARRACÍN TENESACA MIGUEL LEONARDO	AZUAY	03/08/2014	15:30	1
118	010166641-0	AMBROSI ORDÓÑEZ FABIÁN GUSTAVO	AZUAY	03/08/2014	15:30	2
119	010111726-5	ÁVILA SOLANO MARCO WASHINGTON	AZUAY	03/08/2014	15:30	3
120	010262165-3	CABRERA PRADO JUAN CARLOS	AZUAY	03/08/2014	15:30	4
121	010206591-9	CAMPOVERDE DURÁN JUAN BENEDICTO	AZUAY	03/08/2014	16:00	1
122	010241679-9	OCHOA BALAREZO CÉSAR AUGUSTO	AZUAY	03/08/2014	16:00	2
123	010149714-7	ORDÓÑEZ TALBOT JAIME RODRIGO	AZUAY	03/08/2014	16:00	3
124	010259489-2	RÍOS CORDERO ESTEBAN MATEO	AZUAY	03/08/2014	16:00	4
125	010357165-9	SAQUICELA RODAS IVÁN PATRICIO	AZUAY	03/08/2014	16:30	1
126	010256216-2	VALLEJO MOSCOSO PATRICIO FABIÁN	AZUAY	03/08/2014	16:30	2
127	030121665-1	CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE	CAÑAR	03/08/2014	16:30	3
128	030086126-7	LÓPEZ VINTIMILLA JAVIER VICENTE	CAÑAR	03/08/2014	16:30	4
129	030064962-1	QUINTEROS RIVERA SEGUNDO LUIS HUMBERTO	CAÑAR	04/08/2014	8:00	1
130	110022235-3	CALVA VARGAS ENOC VÍCTOR	LOJA	04/08/2014	8:00	2
131	190014784-2	TORRES MALDONADO ÁNGEL EDUARDO	LOJA	04/08/2014	8:00	3
132	110183138-4	VILLAMAGUA CARRIÓN ROLANDO RAMIRO	LOJA	04/08/2014	8:00	4
133	010135693-9	GUERRERO GONZÁLEZ GALO SIGFRIDO	ZAMORA CHINCHIPE	04/08/2014	8:30	1
134	180286548-3	NARANJO LÓPEZ LENIN GIOVANNY	PASTAZA	04/08/2014	8:30	2
135	070146977-7	MOSCOSO GUAMÁN ALFONSO MEDARDO	EL ORO	04/08/2014	8:30	3
136	030064031-5	ORMAZA TORRES RENÉ VICENTE	EL ORO	04/08/2014	8:30	4
137	070300205-5	PAUTA AGUILERA MANUEL EVERALDO	EL ORO	04/08/2014	9:00	1
138	070216201-7	ROMERO GALARZA AMADO JOSELITO	EL ORO	04/08/2014	9:00	2
139	070227082-8	SALAS PASATO DALTON ANTONIO	EL ORO	04/08/2014	9:00	3

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 124-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los veintiocho días del mes de julio de 2014.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE JIPIJAPA

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE

ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN JIPIJAPA.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón JIPIJAPA, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones, sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón JIPIJAPA cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad Civil frente a terceros.-

Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón JIJAPA a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;

4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sísmica resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- El permiso de implantación será un equivalente a DIEZ remuneraciones básicas unificadas, por cada estructura y sus elementos.

Si la persona natural o empresa privada no gestionó su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a VEINTE remuneraciones básicas unificadas, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- Valoración de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio público, la vía pública y el espacio aéreo municipal, en el Cantón JIPIJAPA; tasas que se cancelarán por los siguientes conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 20% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagaran el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
7. **Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón JIPIJAPA exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.

6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21.- Infracciones y Sanciones.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad correspondiente vigilará el cumplimiento de la normativa ambiental y la aplicación de la respectiva ficha ambiental, para la remediación de los posibles impactos que genere la implantación.

En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción de VEINTE remuneraciones básicas unificadas por cada estación que no obtuvo el permiso y la aplicación de la normativa.

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Para el procedimiento de la sanción o sanciones, se aplicará la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por parte de la Autoridad Juzgadora correspondiente, fundamentados en lo que establece el Art. 86 Numeral 2 letra a) y Art.190 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 391 del COOTAD. La autoridad juzgadora observará y respetará las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en los Art. 75 y Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen a la Municipalidad, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón JIPIJAPA expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de JIPIJAPA.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA: todas a las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir desde su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Jipijapa, a los veinte y dos días del mes de Julio del año dos mil catorce.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa.

f.) Abg. Vicente Mera Vinuesa, Secretario General del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN JIPIJAPA**, al amparo de lo que determina el artículo 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en las sesiones

ordinarias distintas, celebradas en los días Viernes 13 de Junio; y, Martes 22 de Julio respectivamente, del año dos mil catorce.

Jipijapa, 23 de Julio de 2014.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- A las 15H00

Jipijapa, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce; a las 15H15.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el **Art. 322, Inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, **REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN JIPIJAPA**, para su **SANCIÓN Y PROMULGACIÓN**.

Jipijapa, 23 de Julio de 2014.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- A las 11H00.

De conformidad con lo que determina el **Art. 322, Inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN JIPIJAPA**; y, **AUTORIZO** su **PROMULGACION** para su **PUBLICACION** en el **REGISTRO OFICIAL**, al amparo de lo que determina el **Art. 324 del COOTAD**.

Jipijapa, 25 de Julio de 2014.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- A las 12H00
A los veinte y cinco días del mes de Julio del año dos mil catorce, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los **Art. 322 y Art. 324 del COOTAD**, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y AUTORIZÓ LA PROMULGACION**, de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN JIPIJAPA**.

Jipijapa, 25 de Julio de 2014.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario General del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el CANTÓN MONTECRISTI;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y

reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN MONTECRISTI.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el CANTÓN MONTECRISTI, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de remediación y manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el CANTÓN MONTECRISTI cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y.
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios

comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-

Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del CANTÓN MONTECRISTI, a través de la unidad correspondiente.

El valor del permiso será un equivalente al 10 Salarios Básicos Unificados por cada Estructura y sus elementos.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;

2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitara el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- El plazo del permiso de implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 14.- Si la persona natural o empresa privada no gestionó su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el Gobierno Municipal, tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a 20 Salarios Básicos Unificados. Por cada estructura por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- Valoración de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente las tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio público, la vía pública, el espacio aéreo, suelo y subsuelo municipal, del CANTÓN Montecristi:

Tasas que se cancelara por los siguientes conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del CANTÓN

MONTECRISTI y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 20% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.

3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

4. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagaran el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del CANTÓN MONTECRISTI, inventario establecido por la municipalidad.

6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de dos centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.

Postes: Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente

2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.

4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.

5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el CANTÓN MONTECRISTI Portoviejo exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21. Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las regulaciones correspondientes del régimen de uso de suelo, vía pública y espacio aéreo, permiso ambiental, omisión en la aplicación de la ficha ambiental y otras disposiciones de la presente Ordenanza. La autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 15 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificara a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del CANTÓN MONTECRISTI, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y será de inmediata aplicación

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de razón Social o traspaso a nuevos inversionistas, la compañía o empresa privada u otras, no se eximirán del respectivo pago de tasa e impuestos pendientes.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Gobierno Municipal del CANTÓN MONTECRISTI expedirá los instructivos y requisitos correspondientes

CUARTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el registro oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

QUINTA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Municipal de Montecristi, contratara los servicios de un estudio técnico e inventario, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 18 para la posterior emisión de los respectivos títulos de crédito.

SEXTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra El o Los deudores.

TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas información

tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA: todas a las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 15 días contados a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese el presente instrumento en la página web y gaceta municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi - Manabí, a los treinta y un días del mes de julio de 2014. Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

f.) Sr. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde.

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez - Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi – Manabí.- Certifica: Que **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN MONTECRISTI;** fue analizada, discutida y aprobada en

dos sesiones distintas, celebradas el jueves 24 de julio del 2014 en primer debate y, jueves 31 de julio del 2014 en segunda debate, en sesiones ordinaria.

Montecristi, 01 de agosto del 2014

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a Usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Montecristi, 01 de agosto del 2014.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI- MANABÍ. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútense y publíquese.

Montecristi, 04 de agosto del 2014.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Ricardo Quijije Anchundia Alcalde del Gobierno Descentralizado Autónomo del cantón Montecristi-Manabí, el día cuatro de agosto del 2014.

Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec